

Informe Financiero Sustitutivo

Indicaciones al Proyecto de Ley que crea el Servicio de Empresas Públicas y perfecciona los Gobiernos Corporativos de las empresas del Estado y de aquellas en que este tenga participación

Boletín N° 11.485-05

Mensaje N° 160-369

I. Antecedentes

El presente Informe Financiero sustituye al Informe Financiero N°111 de 2021, actualizando las estimaciones de costo fiscal de la iniciativa en concordancia con las indicaciones contenidas en el Mensaje N°160-369, que se detallan en la siguiente sección.

El Proyecto de Ley original crea el Servicio de Empresas Públicas (en adelante, "SEP"), como un servicio público descentralizado, de carácter técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con la Presidencia de la República a través del Ministerio de Hacienda. Corresponderá al SEP velar por una gestión eficiente y eficaz de las empresas del Estado y aquellas en que éste tenga participación mayoritaria a través del Fisco o la Corporación de Fomento de la Producción, mediante el establecimiento de estándares generales de gestión, los que tendrán el objetivo de que éstas orienten su actividad a optimizar su desempeño, maximizar su valor económico, velar por su viabilidad financiera, actuar bajo estrictas normas de integridad y cumplir los fines que les han sido encomendados.

II. Contenido de las indicaciones

Las presentes indicaciones incorporan o modifican los siguientes puntos esenciales respecto del Proyecto de Ley original (en adelante, "PDL"):

- 1) Se reemplaza el inciso segundo del artículo 2, sobre el ámbito de aplicación del PDL, estableciendo que no quedarán afectas al mismo las empresas Banco del Estado de Chile, Corporación Nacional del Cobre de Chile y Empresa Nacional del Petróleo. A su vez, las empresas Astilleros y Maestranzas de la Armada, Empresa Nacional de Aeronáutica, Empresa Nacional de Minería, Fondo de Infraestructura S.A., Fábricas y Maestranzas del Ejército y Televisión Nacional de Chile, así como sus filiales y coligadas, quedarán sujetas a las atribuciones del Consejo del Sistema de Empresas Públicas establecidas en esta ley, salvo en lo regulado en

los numerales 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del artículo 11 del PDL. Además, se determina que el Consejo SEP representará al Fisco y CORFO solo para efectos de la designación y remoción de los directores o directoras de las empresas.

- 2) Se reemplaza el artículo 3, sobre la estructura interna del SEP, y otros artículos afines, estableciendo que se declara que la dirección superior del SEP estará a cargo del "Consejo del SEP", con un Secretario/a Ejecutivo/a como jefatura superior, quien podrá establecer la organización interna del SEP y las funciones de sus unidades. Este cargo será designado por el Presidente de la República y quedará afecto a las normas contenidas en el título VI de la ley N°19.882 para el primer nivel jerárquico. También se ajustan o reemplazan otros artículos para detallar sus atribuciones respecto del SEP y del Consejo.
- 3) Se ajustan o reemplazan artículos para determinar que el Consejo SEP estará integrado por cinco miembros consejeros/as, nombrados según lo siguiente:
 - a. Un consejero/a nombrado por el Presidente de la República, de su exclusiva confianza, quien presidirá el Consejo SEP. Durará 4 años en su cargo.
 - b. Cuatro consejeros/as nombrados por el Presidente de la República, a partir de una terna propuesta para cada cargo por el Consejo de Alta Dirección Pública (en adelante, "Consejo ADP"). Se dispone que se nombrarán por pares, sin que los candidatos puedan ser incluidos en más de una terna, y que el respectivo proceso de selección se regirá por las normas de los cargos del primer nivel jerárquico, en lo que corresponda. Las ternas deberán ser presentadas por el Consejo APD al Presidente de la República. El nombramiento de las consejeras y consejeros se efectuará mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda y durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos sólo por un nuevo período, continuo o discontinuo, además en su nombramiento, se deberá velar por una conformación que propenda a la equidad de género y que equilibre los conocimientos y experiencia, en áreas tales como administración, gestión de empresas, gestión de personas, economía, derecho, regulación o finanzas.

Además, se ajustan artículos sobre los requisitos, inhabilidades e incompatibilidades de estos cargos, y se establece que, en el ejercicio de su función, los consejeros/as se encontrarán sujetos a responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pudiere afectarles. Además, se dispone que les serán aplicables las normas de probidad contenidas en las disposiciones del Título III de la ley N°18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Sobre sus dietas, se determina que los consejeros/as, exceptuado al consejero que preside, tendrán derecho a una dieta de 11 unidades tributarias mensuales, la que se percibirá por cada sesión a la que asistan, ya sea de Consejo o de Comité, con un tope máximo mensual de 44 unidades tributarias mensuales. En el caso del presidente del Consejo, su dieta será de 22 unidades tributarias mensuales, la que percibirá por cada sesión a la que asista, ya sea de Consejo o de Comité, con un tope máximo mensual de 88 unidades tributarias mensuales.

- 4) Se reemplaza en el artículo 8 y en otros afines, la figura del "Director/a del SEP" por la figura del "Presidente/a del Consejo SEP", en concordancia con el punto anterior. Sus funciones principales son integrar dicho Consejo como presidente/a y dirigir los debates y votaciones que le correspondan al Consejo, además de representar legal, judicial y extrajudicialmente al Consejo.
- 5) Se modifica el artículo 11, sobre el Consejo SEP y sus funciones, para adecuarlo al resto de las indicaciones. Entre las modificaciones, se destaca que el Consejo debe aprobar y remitir al Consejo ADP los perfiles de los candidatos/as a directores/as de las empresas. También el Consejo SEP puede requerir a las empresas y sociedades a que se refiere esta ley información y antecedentes e informes necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones de evaluación, tales como, remuneraciones, honorarios, gastos e inversiones, plan de desarrollo y negocios en ejecución, entre otros. La información que se reciba en el ejercicio de esta atribución sólo podrá ser utilizada para fines presupuestarios y podrá ser compartida con la Dirección de Presupuestos, sujeto a los límites de reserva si correspondiera. Además, se agrega que el Consejo SEP puede dictar políticas, guías y lineamientos que permitan al SEP cumplir adecuadamente sus funciones; autorizar la propuesta del Secretario/a Ejecutivo/a para proceder a despidos de trabajadores del SEP; y remitir al Ministro de Hacienda sugerencias sobre los perfiles de los miembros del Consejo SEP a ser nombrados.
- 6) El nuevo artículo 26 consagra el proceso de selección de los directores/as de las empresas referidas en el PDL. Se determina que los miembros de los directorios serán designados de entre ternas que remitirá el Consejo ADP al Consejo SEP. Para tal propósito se aplicará el procedimiento de selección de los altos directivos públicos del primer nivel jerárquico del Sistema de Alta Dirección Pública, regulado en el título VI de la ley N°19.882. Al efecto, el Consejo ADP propondrá las ternas de candidatos de entre las que el Consejo SEP designará al director/a de las empresas públicas. En el caso de las sociedades en las que el Fisco o CORFO tenga derecho a designar directores, el Consejo SEP propondrá a la junta de accionistas candidatos a dicho cargo de la terna propuesta por el Consejo ADP, tal que este permita que ambos géneros estén igualmente representados (en concordancia con

el nuevo artículo 28 propuesto para el PDL).

Además, se regula el plazo para que el Consejo proceda a la designación de los directores o para declarar desiertos los procesos, los casos de renuncia e inhabilidad de directores/as y la posibilidad de que la Dirección Nacional del Servicio Civil realice convocatorias a objeto de recibir y evaluar antecedentes curriculares de candidatos/as a cargos de directores de empresas públicas creadas por ley o de sociedades en las cuales el Estado, sus organismos, entidades o empresas tengan derechos, participación accionaria o cuotas. En base a las referidas convocatorias, el Consejo ADP dispondrá de un banco o registro de candidatos o candidatas, los que podrán ser incorporados en la fase de entrevistas finales del respectivo proceso de selección.

- 7) Sobre el régimen aplicable a las empresas, se agrega que ellas quedarán sujetas a lo dispuesto en los artículos 11 de la ley N°18.196; 68 de la ley N°18.591; 24 de la ley N°18.482; 29 y 44 del decreto ley N°1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado; y 3 del decreto ley N°1.056, de 1975, que determina normas complementarias relativas a la reducción del gasto público y al mejor ordenamiento y control de personal.
- 8) Sobre las normas de administración financiera de las empresas, se determina que estas deberán distribuir anualmente como dividendo en dinero a sus accionistas, a prorrata de sus acciones o en la proporción que establezcan los estatutos si hubiere acciones preferidas, la proporción que determine por resolución la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.
- 9) Sobre las causales de cesación del cargo de director/a, se agrega una décima causal al PDL, la cual determina que, por aplicación de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 32 de la ley N°18.046, respecto de las sociedades controladas por el Estado que sean sociedades anónimas abiertas, caso en el que se procederá conforme regula dicha disposición legal.
- 10) Respecto de las modificaciones realizadas por el PDL al artículo 24 de la ley N°19.542, que Moderniza el Sector Portuario Estatal, se determina que la administración de cada empresa será ejercida por un directorio compuesto por tres miembros, salvo respecto de las Empresas Portuarias de Valparaíso y San Antonio, las que conforme a la determinación del Consejo SEP, podrán estar compuestas por hasta cinco miembros, designados por dicho Consejo, de acuerdo al procedimiento, requisitos, inhabilidades e incompatibilidades establecidos en el PDL. Asimismo, les serán aplicables las reglas establecidas en el Título IV del PDL. El Directorio, además, estará integrado por un representante de los trabajadores, el cual sólo tendrá derecho a voz. Durará tres años en sus funciones, será elegido

en votación directa por los trabajadores de las empresas y podrá ser reelegido por una sola vez.

Además, se ajustan otras funciones del Consejo SEP en la ley N°19.542. Asimismo, se ajusta el decreto con fuerza de ley N°1, de 1993, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado; y también se ajusta el decreto con fuerza de ley N°10, de 1981, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que crea la Empresa de Correos de Chile. En estos casos, los ajustes hacen referencia a adecuaciones de sus directorios y dietas, sujetos a lo planteado en el PDL y las indicaciones.

- 11) Se incorpora un artículo nuevo, el cual sustituye el literal b) del artículo 15 de la ley N°21.082, que crea la sociedad anónima del Estado denominada "Fondo de Infraestructura S.A.", para adecuar la incorporación de 3 directores designados por el Consejo SEP, de acuerdo con el procedimiento, requisitos, inhabilidades e incompatibilidades establecidos en el PDL, a partir de una terna propuesta para cada cargo por el Consejo ADP, con el voto favorable de cuatro quintos de sus miembros. Los Ministros de Hacienda y de Obras Públicas deberán definir los perfiles profesionales, de competencias y aptitudes que deberán cumplir los candidatos a los cargos de directores y enviarlos al Consejo ADP a fin de que éste realice los respectivos procesos de selección. Además, los Ministros antes señalados remitirán dichos perfiles al Consejo SEP.
- 12) Se hacen adecuaciones a los artículos tercero, cuarto y quinto transitorios, para ajustarlos a las indicaciones.
- 13) Se incorpora un nuevo artículo noveno transitorio, que determina que los integrantes de los directorios de la Empresa Portuaria de Talcahuano-San Vicente y Empresa de Ferrocarriles del Estado que se encuentren en ejercicio a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, mantendrán sus cargos hasta el nombramiento de los integrantes de los directorios que los sucedan.

III. Efecto del Proyecto de Ley y de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Las presentes estimaciones de efectos presupuestos sustituyen a lo presentado en el Informe Financiero antecedente.

Respecto de los concursos, se considera el escenario de un concurso particular para el Secretario/a Ejecutivo/a SEP y 90 concursos para directores/as de empresas, utilizando el mecanismo de selección del Sistema ADP. Esto implica la publicación,

análisis curricular, evaluación psicolaboral y entrevistas con el Consejo ADP. Respecto de la gradualidad de la concursabilidad de los 90 directores/as, se considera que podría concursarse un tercio de éstos cada año, debido a que los candidatos deben ser entrevistados por el Consejo ADP en la última fase del proceso y éste tiene una capacidad limitada de sesiones mensuales. Dado que los cargos duran 4 años, estos concursos debiesen replicarse cada 4 años (es decir, si se inicia en 2022, deberán replicarse el año 2026, 2030, 2034 y así sucesivamente). El Cuadro N° 1 que sigue resume lo anterior.

Cuadro 1: Mayor gasto por concursos ADP (miles de pesos \$ 2021)

	Cantidad y Nivel	Costo unitario	Costo total	Gradualidad 2022	Gradualidad 2023	Gradualidad 2024
Secretario/a Ejecutivo SEP	1 Nivel I	\$ 11.300	\$ 11.300	\$ 11.300	-	-
Consejeros/as SEP no de exclusiva confianza del Presidente de la República	4	\$ 11.300	\$ 45.200	\$ 45.200	-	-
Directores/as de Empresas	90 Nivel I	\$ 11.300	\$ 1.017.000	\$ 339.000	\$ 339.000	\$ 339.000

Nota: Para los directores/as de empresas, se asume una gradualidad de 1/3 cada año consecutivo, para luego replicar dicho patrón cada 4 años.

Respecto del funcionamiento regular del Servicio Civil, se adecúan los sistemas informáticos para realizar de forma óptima estos nuevos concursos. Esto implica **mayor gasto por una vez de \$90.000 miles**, necesarios para la adquisición de activos no financieros para la implementación de un nuevo módulo.

De esta manera, el mayor gasto fiscal para el Servicio Civil se presenta en el Cuadro N° 2 a continuación.

Cuadro 2: Mayor gasto fiscal para Servicio Civil (miles de pesos \$ 2021)

	Año 2022	Año 2023	Año 2024
Servicio Civil	\$485.500	\$339.000	\$339.000

Respecto del Consejo SEP, se considera el siguiente Cuadro N° 3 con las estimaciones de costo fiscal de las dietas de los consejeros/as.

Cuadro 3: Gasto por Consejo SEP

	Cantidad	Tope unitario mensual en UTM	Monto anual total en régimen (miles de pesos \$ 2021)
Dietas consejero/a que preside Consejo SEP	1 consejero/a	88 UTM	\$ 55.801
Dietas consejeros/as que no presiden Consejo SEP	4 consejeros/as	44 UTM	\$ 111.602
TOTAL			\$167.403

Nota: Se considera un valor de UTM de \$52.842.

Cabe señalar que los recursos para la operación del Comité Sistema de Empresas, se financian con cargo al Subtítulo 24, ítem 03, asignación 397 "Comité Sistema de Empresas" del Presupuesto de la Corporación de Fomento de la Producción correspondiente a la Partida 07, y para el 2022 alcanza una suma de \$1.372.417 miles. Con dicho presupuesto se financia la dotación vigente de funcionarios y consejeros, y sus respectivos gastos de soporte. De esta forma, el gasto fiscal que irroguen las modificaciones presentadas a través de las indicaciones contenidas en el Mensaje N°160-369, que implican la creación del nuevo SEP, se encuentra contenido en el presupuesto de la respectiva asignación 397.

Sin perjuicio de lo anterior y considerando las particularidades del PDL, durante el primer año presupuestario de vigencia de la ley, el mayor gasto asociado al nuevo SEP se financiará con la reasignación de los recursos de la institución que hoy alberga sus funciones (Corporación de Fomento de la Producción). Para los años siguientes estará sujeto a lo consignado en las Leyes de Presupuestos respectivas.

Por otro lado, el mayor gasto asociado al Servicio Civil, durante el primer año presupuestario de vigencia de la ley, se financiará con su presupuesto vigente y, en lo que faltare, podrá suplementarse con cargo a la Partida presupuestaria del Tesoro Público. Para los años siguientes estará sujeto a lo consignado en las Leyes de Presupuestos respectivas.

IV. Fuentes de información

- Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021.
- Proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022.
- Dirección Nacional del Servicio Civil.
- Mensaje N° 160-369 por el cual formula Indicaciones al Proyecto de Ley que crea el Servicio de Empresas Públicas y perfecciona los Gobiernos Corporativos de las empresas del Estado y de aquellas en que este tenga participación. Boletín N° 11.485-05.



DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
DIRECTORA
- Ministerio de Hacienda
CRISTINA TORRES DELGADO
Directora de Presupuestos